lugares canónicos se habla, de cual deba ser la conversacion de los eclesiásticos con los seglares, se hallará establecida esta misma disciplina.

- 49. Voy á hacer mencion especial de los Cánones 5 y 6 de la distinción 44, porque en ellos se menciona uno de los pretestos que mas suelen alegarse para no cumplir con lo prevenido por la Iglesia en esta parte. Natal, obispo de Salona en la Dalmácia, no era de los mas esactos en la observancia de esta disciplina, lo que dió ocasion á que el Señor Gregorio el Grande lo reprendiera severamente, como se lee en el Cánon 5.°
- 50. Mas habiendo este prelado escrito al mismo sumo Pontífice, alabándole los convites comunes, cuando se hacian con el fin de fomentar la caridad para con los demas, recibió la respuesta que se lee en el Cánon 6.º, muy digna de referirse y de esplicarse, por la utilidad que de ella debe sacarse.
- 51. Debe saberse, escribia el Sr. Gregorio, que tales convites, y lo mismo debe decirse de toda conversacion para que sea honesta y permitida; entonces se hacen por motivo de caridad, cuando en primer lugar no se critica en ellos la vida de los ausentes: ex caritate prodeunt, quando in eis nulla absentium vita mordetur; y no hay quien ignore, que lo comun es lo contrario. Y si hoy por ejemplo, se abstienen los fieles delante de su párroco, cuando hayan familiarizádose con él, todos entrarán en semejantes vilezas, pues lo es y muy grande herir al que ni nos ha dado motivo de queja, ó que aunque nos lo haya dado, estando ausente, ni puede satisfacernos ni defenderse.
- 52. Serán en segundo lugar ocasionados de la caridad tales actos, cuando ademas no se ofende en ellos á ninguno con chanzas, burlas y palabras picantes: cum nullus ex irrisione reprehenditur; y mil ocasiones sucede, que á las murmuraciones contra los ausentes, se sigue el escarnio y mofa de algun infeliz que? se halla presente.
- 53. Nada habrá en tercer lugar que notar en tales concurrencias, cuando fuera de lo dicho, no se oigan en ellas palabras de ningun provecho; cum in eis innanes negotiorum secularium fabulae non audiuntur: que es lo que tambien se hace en gran parte de las conversaciones; porque si no se murmura del ausente, ni se hace burla de alguno que esté presente, no falta quien con gracias, con chistes y cuentos, no siempre honestos, lleva la palabra para entretener á los demas. Y esto no

solo no debe hacerlo ningun eclesiástico, pero ni celebrarlo ni autorizarlo con su presencia (1).

54. Pues ¿qué es lo que ha de oirse en las conversaciones de un eclesiástico? Palabras que edifiquen y enseñen á los fieles cuales deben ser las conversaciones que ellos tengan entre sí: ex caritate prodeunt, cum verba sacrae lectionis audiuntur.

55. Ultimamente, no deben los eclesiásticos asistir á concurrencias, sean de la clase que fueren, cuando en ellas aut amatoria cantantur aut turpia, aut obcoeni motus choreis et saltationibus efferuntur, para que no suceda que los ojos y oidos destinados á ministerios sagrados se manchen con el contagio de espectáculos y palabras obscenas (2).

56. Como que esta materia es de tanta importancia, por esto ha sido constante la disciplina; y entre nosotros tenemos en el santo Concilio tercero Mexicano, lib. 3, tít. 5, las mismas prohibiciones y mandatos que hubo siempre y rigieron siempre en la Iglesia, en la que jamas se aprobó cosa alguna que desdijese del arreglo y buen nombre del clero.

MISA.

57. La pureza de corazon, la compostura esterior, el aseo y limpieza de los paramentos sagrados, y en una palabra, la esacta observancia de los ritos en el santo Sacrificio, es cuanto puede recomendarse al sacerdote para que la celebre, no solo con fruto y provecho de los fieles, sino con propio suyo ademas; porque si bien es cierto que la indisposicion del ministro no puede quitar ni disminuir el valor de la santa Misa, tambien lo es, que si la celebra indignamente, sacará de ella su propio juicio y condenacion.

58. Seria muy de desear, que los fieles asistiesen en los dias festivos à la misa en sus propias parroquias, tanto por el reconocimiento y amor con que deben verlas como para oir la palabra de Dios, y así les manda que lo hagan el santo Concilio tercero Mexicano, cuando cómodamente puedan hacerlo (3); pero sin que se les pueda prohibir que la oigan en agena parroquia, cuando estén distantes de la propia (4).

^[1] Cán. 7, dist. 44.

^[2] Cánon 19, dist. 34.

^[3] Lib. 2, tit. 3, § 4.

^[4] Lib. 3, tit. 2, § 10 de iis quae ad parochos ind. pert.

- 59. En este punto, son dignos de mencionarse dos decretos del mismo Concilio; el uno se dirige á confirmar la obligacion que tienen los párrocos de orar y celebrar por sus feligreses (1), y el otro á prohibir á todo sacerdote que en un mismo dia celebre dos misas, á escepcion de los dias privilegiados (2), los que segun las concesiones apostólicas, son en el dia, el de Finados y el de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo, en los que pueden decirse tres misas.
- 60. Para que los párrocos cumplan con la obligacion de orar y de ofrecer sacrificios por sus parroquianos, les manda que celebren los domingos y dias festivos; y es bien cierto, que en tales dias deben aplicar á sus feligreses el fruto especial ó medio del santo Sacrificio: que no pueden aplicarlo por otros, ni recibir limosna ó estipendio: que esta obligacion tiene lugar ya sea que la parroquia abunde de emolumentos, ó ya que sea pobre; y que comprende á toda clase de párrocos, seculares ó regulares, propietarios, interinos ó simplemente encargados, sin que valgan en contrario usos, costumbres ni pretesto alguno. Así está declarado repetidas veces por la sagrada congregacion del Concilio, como asegura el Señor Benedicto XIV (3), y así está mandado por el mismo sumo Pontífice en su bula cum semper oblatas, dada en 19 de Agosto de 1744.
- 61. En cuanto al otro decreto que prohibe se digan en un dia dos misas por un mismo sacerdote, debo advertir, que hay escepciones justas y probadas, ademas de la referida en el núm. 59: entre ellas debe contarse por primera y principal, cuando un mismo párroco está hecho cargo de dos parroquias, cuyos vecinos no puedan cómodamente concurrir á una de ellas para oir la santa Misa, y la segunda, cuando en una misma parroquia sea tan numeroso el pueblo, que no pueda asistir todo á una sola misa, y que al mismo tiempo no haya en el lugar otro ministro que el párroco.
- 62. Omito otras escepciones que ponen los autores, no solo porque no están generalmente aprobadas, sino tambien porque no se dirigen al bien general de los fieles sino secundariamente; y con respecto á las des

escepciones espresadas en el número anterior, es cierto que aunque en vista de ellas puedan los prelados hacer las declaraciones convenientes, ningun párroco puede por sí solo calificar la justicia de ellas en un caso dado, ni determinarse á vinar sin consulta y licencia espresa del propio Obispo.

- 63. El Señor Benedicto XIV tocó esta materia en el libro 6. ° de Synodo Dioecesana, cap. 8; y aunque allí espresa, que en el dia solo hay un caso en que pueda el sacerdote, fuera de los dias privilegiados, celebrar dos veces en un mismo dia y es en el caso de la primera escepcion, no obstante, se refiere á lo que escribió en su tratado de Sacrificio Missae.
- 64. En él podrá verse, lib. 3, cap. 5, núm. 4, que tambien aprueba la segunda escepcion referida poco ha, y que la confirma con un decreto del Concilio Nemaucense del año de 1284, que la establece en términos tan claros, que no dejan duda, de que la circunstancia de no poder asistir todo el pueblo á una sola Misa por ser numeroso y estar, como sucede entre nosotros disperso, es causa justa y legítima para que un mismo sacerdote pueda vinar en un mismo dia.
- 65. Tambien establece el mismo sumo Pontífice la disciplina de que en ambas escepciones debe ocurrirse al obispo; en el núm. 2 del lugar últimamente citado, dice: que el obispo ha de calificar si efectivamente hay necesidad, de que el párroco que tiene á su cargo dos parroquias, diga misa en ambas, y esto mismo enseña en el núm. 4 con respecto á la segunda escepcion y á otras que allí mismo insinúa.
- 66. Todo lo dicho se confirma con las sólitas generales concedidas à los Señores Obispos de la república y á otros de fuera de ella: en las de los números 23 y 28, se trata de la facultad de decir dos misas en un mismo dia, siempre que haya justa causa, y de la concesion á otros de esta misma facultad; y aunque en todo deberá proceder el Obispo con la debida circunspeccion, resulta cierto lo uno, que por causas graves y urgentes podrân decirse dos misas en un dia por un solo sacerdote; y lo otro, que no basta que haya estas causas, sino que ademas se requiere licencia y facultad del Obispo.
- 67. Deseo sinceramente el bien espiritual de mis diocesanos, y estoy pronto á usar en obsequio suyo de las facultades, que tanto por derecho comun, como por sólitas tengo en esta parte, concediendo la licencia que

^[1] Lib. 3, tit. 2, § 7 de vigil. circa subditos.

^[2] Lib. 3, tit. 15, § 12.

^[3] Inst. 10, núm. 4 y siguientes.

se me pida para decir dos misas en días festivos, si así lo hallare por justo en vista de los alegatos y constancias que se representen.

PREDICACION.

68. La predicación de la divina palabra es la obligación principal de cuantos tienen á su cargo cuidado de almas; así se ha reconocido siempre en la Iglesia de Dios, sin que haya otro motivo que escuse sino una verdadera imposibilidad del pastor, quien si no pudiere desempeñarla por sí mismo por alguna causa grave y justa, que se lo estorbe, deberá procurar que alguno la desempeña su nombre.

69. Obligacion es esta, venerables hermanos, establecida por el derecho divino, contra el que nada valen usos ni costumbres; por esto, no escusa ninguna omision anterior que haya habido, sea del tiempo que fuere, porque siempre será cierto, que no es justo se abandone la divina palabra, ni que se deje el pan sin partirlo à los pequeñuelos.

70. No debemos meternos en las disputas y cuestiones que mueven los autores, sin embargo de que en esta materia no se halla la diversidad de opiniones, que ó la cavilosidad ó el propio juicio ha introducido en las cosas mas claras; tengamos presente, que el santo Concilio Tridentino manda á los Obispos, que contra los párrocos que faltaren á este deber por el espacio de tres meses, procedan con censuras ó del modo que lo estimen mejor (1); y que siendo por otra parte bien cierto, que no deben ponerse censuras contra el que no sea reo de culpa grave, es induvitable peca gravemente el párroco, que sin causa racional que lo escuse, omitiere por tres meses la predicacion de la divina palabra.

71. Como que el mundo es el mismo en todas partes, no es necesario sino abrir los libros para saber las escusas mas frecuentes que han solido alegarse para cohonestar la omision en este punto; pero en los mismos libros, se verá, que no son sino escusas, destituidas de todo fundamento racional que asegure la conciencia del que las alegue.

72. No consiste el testimonio de Jesucristo en la sublimidad ni en la persuacion del saber humano, sino en la virtud de Dios, cuya palabra es viva y eficaz, y mas penetrante que toda espada de dos filos; por es-

to obra mas la anunciacion sencilla de los misterios, que la elecaencia artificiosa, y que la vana ostentacion de erudicion y saber.

73. Es justo, es verdad, que el que ha de predicar se disponga antes, y que no tiente al Señor, ocupando la cátedra del Espíritu Santo, sin haberse prevenido de antemano; pero bastará que lea cuidadosamente la verdad que va á anunciar; que la medite ante Dios, que pida las huces necesarias; que use del lenguaje familiar de una plática ó conversacion, y con esto quedará cumplido el ministerio de la palabra.

74. Es pues, escusa inadmisible la de decir, que nos faltan conocimientos y capacidad para el desempeño de este deber; no se nos pide sino que leamos, que meditemos y que digamos del modo familiar a cada uno aquello mismo que hemos leido y meditado, ó que por lo menos leamos al pueblo las mismas lecciones y doctrinas que otros han escrito, y esto ¿quién no podrá hacerlo?

75. Aun menos debe alegarse, que no concurre el pueblo; lo uno porque nosotros cumpliremos anunciando la palabra, sean muchos ó sean pocos los que concurran, y lo otro porque los que concurran sean en el número que fueren, tienen un derecho para que se les anuncie. El Sr. Benedicto XIV se hace cargo de esta escusa en su Institucion 10, y en el número 3 la reprueba en estos términos: neque exiguum populi concursum pro causa escusationis afferant, qui plerumque ex negligentia rectoris dimanat.

76. Pero dejemos este punto de escusas, que no las busca sino el que no quiere cumplir, y veamos el modo que debemos guardar en la predicacion, para que ninguno pueda tener motivo de queja contra nosotros; y para que en lo posible se logre el fruto deseado.

77. Acomodarse à la capacidad del auditorio, será lo primero, y hablar como se dijo antes, del modo familiar de que se usa en las conversaciones; la mayor parte de los que nos oigan, no nos entenderá de otro modo, y los que tengan mayor ilustracion, oirán la verdad, que obra siempre, sean cuales fueren los términos en que se anuncie. Así lo dicta la razon, y así lo manda espresamente nuestro Concilio tercero Mexicano (1).

78. Prohibe él mismo, y con suma justicia, que en los sermones se

^[1] Sess. 5 de reformat. cap. 2.

^[1] Lib. 1, tit. 1 de praedicatione verbi Dei, § 5.

noten las costumbres de las personas que desempeñen algun cargo público, y se manda que con ellos se use de amonestaciones privadas, cuando sea necesario (1); ¿qué fruto se sacaria de otro modo, sino el dar ocasion á que á nuestro ejemplo les falten los demas, y el hacerles odiosa la predicacion, aun prescindiendo de otras consecuencias?

79. Prohibe ademas este Concilio, que ó tácita ó espresamente se dirija el sermon á algun particular (2); seria un abuso indigno del ministerio sagrado, proponernos mortificar á este ó al otro en la cátedra del Espíritu Santo, quien jamas puede inspirarnos sino amor sincero para con todos.

80. Por esto en los sermones morales, nunca debe tomarse por materia la disuacion de un vicio, que no tenga sino uno û otro de los que nos oigan; la aplicacion seria muy fácil á este uno û otro, y el comun de los fieles no sacaria otro fruto, que materia para mas acriminar á los pocos, y estos el justo dolor de verse vilipendiados por sus pastores. En tal caso deberán tener lugar las amonestaciones privadas, que jamas deben omitirse por la esperanza de que si hoy no obran, obrarán otro dia. Nunca demos como perdidos á los que debemos salvar, ni ocasion á que en ellos obre el despecho y se vuelvan peores. Tengámosles paciencia, que para algun fin se las tiene Dios.

81. Aun cuando se trate de vicios comunes, ó que tengan muchos, deberá tenerse presente esta regla que dá S. Agustin: No se quitan estos males, á lo que entiendo, con asperidad ni con durezas, ni con un modo imperioso; sino mas bien enseñando, que mandando: mejor amonestando que amenazando. Así es como debe obrarse con la multitud de los que pecan. La severidad debe ejercerse contra los pecados de pocos; y si acaso amenazamos con algo, estas amenazas deben hacerse con dolor, y sacarlas de las divinas escrituras, para que en nuestra predicacion sea temido Dios, no nosotros en el poder que tenemos (3).

82. En los Cánones de la Iglesia y con especialidad en los santos concilios Tridentino y Mexicano tercero, se asignan los dias, en los que los que tengan cuidado de almas, han de desempeñar este deber; en am-

83. Tambien se espresa en los lugares citados cual ha de ser la materia de la predicación, y es la enseñanza al pueblo de las cosas necesarias para la salvación, sobre los vicios que deben evitar y sobre las virtudes que han de ejercer, para librarse de las penas del infierno y conseguir la eterna bienaventuranza.

84. Esta predicadion deberá hacerse dentro de la misa concluido el evangelio (3), á escepcion de los sermones que haya entre semana en tiempo de Cuaresma y de adviento, pue esstos deberan ser á la hora que sea mas cómoda al pueblo para que asista.

85. Con respecto á los sermones de cuaresma, hay un mandato espreso del Sr. Inocencio XI, de que sean sobre los novísimos (4), y así deberá practicarse en esta sagrada mitra; pues si es cierto, como lo es, que no pecará jamas el que tenga bien presentes sus postrimerías, debe tambien esperarse que saldrá del pecado, el que con seriedad piense en ellas.

DOCTRINA CRISTIANA.

86. Hay fuera de la obligacion de que acabamos de hablar, otra con respecto á la doctrina cristiana, la que segun los mismos Concilios que se han citado, debe enseñarse y esplicarse por los párrocos en todos los Domingos del año; con la circunstancia de que nuestro Concilio tercero Mexicano manda, que en la enseñanza y esplicacion de la doctrina se emplee el espacio de una hora (5).

bos se les manda, que por lo menos en todos los Domingos del año y en los dias solemnes anuncien la divina palabra (1); y en tiempo de adviento y de cuaresma, segun el Tridentino, deberán hacerlo ademas todos los dias, ó por lo menos tres dias en cada semana, si los Obispos así lo estimaren conveniente (2).

^[1] Ses. 5. ≈ de reformat. cap. 2, lib. 1, tit. 1 de pred. verb. Dei § 2.

^[2] Ses. 24 de reformat. cap. 4.

^[3] Ses. 22, de sacrif. miss. cap. 8, ses. 24 de reformat. cap. 7.

^[4] Carta del cardenal Cibo al Nuncio de su santidad en España, su fecha 17 de Octubre de 1668: la trae el Barcia al fin de la epistola ecshortatoria que se halla en su Dispertador Eucaristico.

^[5] Lib. 1. o ttt. 1 de doctrina cristiana, § 3.

^[1] Dicho libro y titulo, § 6

^[2] Dichos libro y titulo, § 7.

^[3] Can. 1, dist. 44.

87. Es fácil de conocer que son dos obligaciones distintas esta de que ahora se trata, y la de la predicacion: que ambas son graves; y que será pecado mortal la omision de una y otra, si la omision fuere notable.

88. La primera obligacion tiene por objeto, como antes se ha dicho, anunciar al pueblo las verdades morales, la fuga del pecado y la práctica de las virtudes; la segunda tiene por objeto la enseñanza y esplicacion del catecismo: esta se impuso en obsequio de los niños y de toda clase de personas que ignoren los elementos de la fé; aquella en obsequio de todos los fieles: la primera debe desempeñarse dentro de la misa por el párroco, ó estando impedido por algun otro ministro; la segunda por el mismo párroco, ó impedido, por cualquiera otra persona idópea aprobada por el Obispo; y así es cierto que ambas ecsigen un desempeño particular.

89. Ni puede dudarse que ambas sean graves; ya se ha dicho antes que el Obispo puede castigar con censuras eclesiásticas al párroco que faltare por tres meses á la primera obligacion, segun el cap. 2, sesion 5. c de reformatione; y con respecto á la segunda, se dice en el cap. 4, sesion 24 de reformatione, que el Obispo podrá compeler por censuras eclesiásticas al párroco negligente en enseñar el catecismo á los ignorantes, sin que valgan en contra privilegios ni costumbres; y es indudable, que al que no es reo de culpa grave, no se le puede ni aun conminar con censuras.

90. No tengais á desdoro, hermanos mios, coger el catecismo y leerlo á la letra, llevando la voz para que lo repitan los fieles; será provechoso esto no solo á ellos, sino aun á vosotros mismos. La commemoracion repetida de nuestros sagrados misterios los fijará mas en la memoria, decian los padres del santo Concilio tercero Mexicano, y S. Agustin citado por el Señor Benedicto XIV (1), escribia á Voluciano: Es tanta la profundidad de las letras de los cristianos, que yo aprovecharia en ellas diariamente, si desde mis primeros años hasta la última vejez no me empeñara con desahogo, con dedicacion y con el mejor ingenio en aprender otra cosa que ellas. Es tanta la profundidad en las palabras, en las cosas que deben entenderse, que aquí se cumple lo que en

cierto lugar dice la Escritura: que cuando el hombre haya concluido, entonces comenzará.

91. En vista de lo que os he dicho sobre ambas obligaciones, no hay escusa racional, si no es la de una verdadera imposibilidad, lo primero para no anunciar la palabra de Dios los Domingos y dias solemnes del año: lo segundo para no hacerlo dos ó tres ocasiones por lo menos en las semanas de cuaresma; y lo tercero para no enseñar y esplicar todos los Domingos la doctrina cristiana. Todas tres cosas deberán cumplirse; las dos primeras en los términos y sobre los puntos que quedan indicados, y la última en la forma que ahora diré.

providencia, que no puese ser mas conforme con el Espirito de la Igle sia, como lo somocene que l. SOVITEST SAID pese en esta parte.

92. Ademas de la predicacion de la divina palabra y de la enseñanza y esplicacion de la doctrina, hay otros dos deberes que cumplir en los Domingos y dias festivos solemnes; y son hacer con el pueblo los actos de fé, esperanza y caridad, y celebrar en union suya las primeras y segundas vísperas, especialmente los Domingos.

93. Con respecto á lo primero, es cierto que no bastará que se hagan los actos de fé en general, protestando creer cuanto cree y enseña la santa Iglesia, sino que deberán espresarse los principales misterios, y despues agregar la fórmula general de que se creen todos los demas, que cree y enseña la santa Iglesia católica, apostólica romana.

94. En la bula Etsi minime del Señor Benedicto XIV, espedida en 7 de Febrero de 1742 núm. 21, se lee no solo el precepto impuesto á los Obispos de que velen y providencien sobre este punto, sino ademas el modo que los párrocos deben guardar: el Obispo dice, cuidadoso no menos de su salvacion que de la agena, establezca oportunamente, que los rectores de almas de la ciudad y diocesis, concluida la misa que celebren los dias festivos, se hinquen luego ante el altar, y con voz clara é inteligible hagan los dichos actos de las virtudes, y procuren anticiparse al pueblo, para que este repita devotamente las palabras que ellos recen.

95. Y por cuanto es echar á perder las cosas bien pensadas y establecidas, intentar darles otra forma, espero que vosotros, mis amados P. 4.

^[1] Inst. 9, núm. 12: Concil. tercero Mexicano, lib. 1, ttt. 1, de doctrina cristiana § 2:

hermanos, guardareis en un todo el órden insinuado por el Señor Benedicto XIV, valiendoos para hacer los actos de fé, esperanza y caridad en todos los Domingos y dias solemnes, del formulario impreso que os irá con esta carta, porque deseo que en una materia tan importante se guarde uniformidad en toda la mitra.

96. Con respecto á la celebracion de las primeras y segundas visperas, está mandado por el Concilio tercero Mexicano, que se canten solemnemente en los Domingos y dias festivos (1).

97. La mejor santificacion de éstos, y el deseo de fomentar las oraciones en comun, que son las mas agradables á Dios, fueron los fines que se propusieron los Padres del Concilio Mexicano, para tomar esta providencia, que no puede ser mas conforme con el Espíritu de la Iglesia, como lo conocerá cualquiera que lea los libros en esta parte.

93. Seria muy de desear que pudiera cumplirse á la letra esta disposicion; pero en atencion á la falta de ministros, y siguiendo el dictámen del reliogiosísimo Berardi (2), entiendo que se cumplirá sustancialmente con lo prevenido por el Concilio, sustituyendo al rezo de salmos el de algunas preces y oraciones mas conformes á la inteligencia y capacidad del comun de los fieles.

99. Por este motivo, y en cumplimiento tambien de la obligacion de enseñar y esplicar la doctrina cristiana por lo menos los Domingos, he establecido ya en la parroquia de Culiacán el ejercicio siguiente, que es el que deberá entablarse en todas las demas parroquias.

100. A las tres y media de la tarde se comienza á llamar al ejercicio y después de un espacio competente en que se ha llamado, por lo menos otra vez se hace la última señal; reunido el pueblo, se lee pausadamente el testo de la doctrina cristiana, que palabra por palabra repiten los fieles: en seguida se esplica por quince ó veinte minutos un punto de doctrina siguiendo el órden del catecismo: luego se reza la corona de la Santísima Vírgen y el trisagio á la Santísima Trinidad, con lo que se concluye el ejercicio que dura poco mas de una hora.

[1] Lib. 3, ttt. 2 de vigilantia circa subd. § 7.

101. He tenido el gusto de haber visto, que no solo en los dias en que yo mismo dirigia el ejercicio, sino en todos los demas ha asistido mucha gente de todas edades y condiciones, y espero tenerlo mayor en lo sucesivo, cuando en todas las parroquias se estienda y generalice esta misma práctica.

102. Yo os suplico, que no veais sobre poco mas ó menos lo que manda el Concilio, sobre que se canten las visperas solemnemente, y que esta misma solemnidad deis al ejercicio que debe haber en vuestras parroquias en lo sucesivo segun antes digo, pues esto cooperará tanto al mayor culto del Señor, como á que la concurrencia de los fieles sea mas numerosa.

TEMPLO, VASOS Y PARAMENTOS SAGRADOS.

103. La magestad del Señor que ocupa por su inmensidad el mundo, asiste de un modo particular en el cielo y en los templos que se le dedican en la tierra; allá manifiesta él mismo con gloria inefable su grandeza, acá nosotros debemos acatarlo y darle culto, si no cuanto merece, que esto es imposible, por lo menos cuanto podamos, que siempre será bien poco.

104. Jamas vió la tierra templo mas magnifico que el de Jerusalén; y no obstante, bien sabeis que se decia en su dedicacion, ¿será creible que Dios ha de habitar sobre la tierra? Porque si no pueden abarcarlo el cielo, ni los cielos de los cielos ¿cuánto menos esta casa que se le ha edificado? Y ello es bien cierto, que de un modo sensible la gloria del Señor habia ocupado la casa del Señor (1).

105. Por otra parte, la humanidad santa de Jesucristo no ecsiste sino en el cielo y en el augusto Sacramento del altar; pero en todas partes le es debida bendicion y honra y gloria por los siglos de los siglos.

106. Esta es nuestra creencia; y deseando la Iglesia que nuestra conducta sea siempre conforme con ella, ecsije en los términos mas precisos un sumo esmero, en que en los templos, en los vasos sagrados y en cuanto pertenece al culto divino, resplandezca todo aseo y limpieza,

^[2] Tom. 2, in ius ecclum. dissert. 6. = part. 3, cap. 1. °, § 2. circa finem.

^[1] Lib. 3. o de los Reyes, cap 8, v. 11.